

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRAÁ
CUNDINAMARCA

E. S. D.

Proceso: ALIMENTOS (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)

Demandante: MARCELA OMAIRA GONZALEZ NESTHIEL

Demandado: ROGER FABIAN RIAÑO DUQUE

Radicación N° 25899311000220200269

OSCAR JAVIER MORA BUSTOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Chía Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.713.261 de Ipiales (Nariño), abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 157.215 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ojmorab.26@gmail.com, actuando como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia de acuerdo a poder que adjunto, encontrándome dentro del término legal me permito interponer el recurso de reposición y a la vez proponer las excepciones previas frente a la demanda y al auto admisorio de la demanda del 15 de diciembre de 2020 así:

Mi prohijado ROGER FABIAN RIAÑO DUQUE, fue notificado de manera virtual de la demanda de la referencia y del auto admisorio de la misma el día 17 de febrero de 2021.

El artículo 391 del CGP, en su inciso final establece que los hechos que configuren excepciones previas, deberán ser alegados mediante recurso de reposición, como en efecto recurro ante el despacho

EXCEPCIONES PREVIAS QUE SE PROPONEN:

1. INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE Artículo 100 Inciso 4 del CGP.

Este medio exceptivo tiene su razón de ser en el sentido en que mediante la presente demanda se busca el incremento de la cuota alimentaria, de la señorita MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ, quien si bien para la fecha de presentación de la demanda y para la fecha en que se profirió el auto admisorio de la demanda (15 de diciembre de 2020), no había cumplido la mayoría de edad, lo cierto es que a la fecha MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ adquirió la mayoría de edad el día 03 de enero de 2021.

Dicho lo anterior, es dable manifestar que el medio exceptivo propuesto está llamado a prosperar toda vez que el hecho de haber adquirido la

mayoría de edad, habilita a MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ, para que ejerza su capacidad legal o su capacidad de ejercicio de manera directa e independiente, sin que sea necesaria la intervención o representación de su progenitora MARCELA OMAIRA GONZALEZ NESTHIEL.

2. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA LA DEMANDANTE, artículo 100 Inciso 6 del CGP.

Esta excepción tiene su soporte en el medio exceptivo precedente toda vez que si la a señorita MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ adquirió la mayoría de edad, la única manera de ser representada por su madre o progenitora, es en el evento de haber sido declarada incapaz, interdicta o que se le hayan otorgado apoyos por medio de providencia judicial o administrativa acorde a lo estipulado en la ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba que acredite la calidad en que actúa la madre de MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ, este medio exceptivo está llamado a prosperar.

Como lo mencione anteriormente si bien la demanda se radico aun cuando MARIA VICTORIA no había cumplido la mayoría de edad, en la actualidad cuenta con 18 años de edad y esta circunstancia a las luces de la ley 27 de 1977, ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, la habilitan para que reclame sus derechos y haga uso de su capacidad de ejercicio.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Artículo 100 Inciso 5 del CGP.

Este medio exceptivo guarda estricta consonancia con los medidos exceptivo precedentes ya que el poder otorgado a la Dra MARTHA LUCIA MEDINA CARDENAS, sería insuficiente como quiera que esta otorgado por la señora MARCELA OMAIRA GONZALEZ NESTHIEL como representante de la entonces menor de edad MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ, por lo tanto habrá de ajustarse el poder y otorgar el derecho de postulación por parte de quien está legitimado en la casusa por activa en nuestro caso MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ que a esta fecha es mayor de edad.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho que se tomen las medidas necesarias a fin de que se haga el correspondiente control de legalidad, se reponga el auto admisorio de la demanda en el sentido de establecer como extremo activo de la demanda a la señorita MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ y se prescinda de la representación de su progenitora MARCELA OMAIRA GONZALEZ NESTHIEL.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente que se tenga como pruebas para demostrar los medios exceptivos, las allegadas con la demanda y principalmente el registro Civil de Nacimiento de MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ.

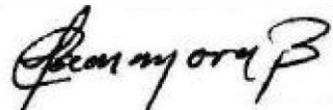
ANEXOS

- Poder amplio y suficiente conforme al Decreto 806 de 2020
- Documentos de identificación personal del suscrito
- Documentos de identificación profesional del suscrito

Sin otro particular,

Del Señor Juez.

Respetuosamente.



OSCAR JAVIER MORA BUSTOS
C. C. No 87.73.261 de Ipiales Nariño
T.P No 157.215 del C.S.J.



Oscar Javier Mora Bustos <ojmorab.26@gmail.com>

PODER ESPECIAL PARA CONCILIACIÓN EN SOLICITUD DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO291 CGP - PROCESO No 2020-00269-00 DE MARCELA OMAIRA GONZALEZ NESTHIEL CONTRA ROGER RIAÑO DUQUE

ROGER FABIAN RIAÑO DUQUE <rogerria_77@hotmail.com>

18 de febrero de 2021, 17:59

Para: "ojmorab.26@gmail.com" <ojmorab.26@gmail.com>, "yenifer.asesoriasjuridicas@gmail.com" <yenifer.asesoriasjuridicas@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PODER ESPECIAL

ROGER FABIAN RIAÑO DUQUE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.544.389, expedida en Zipaquirá, con correo electrónico rogerria_77@hotmail.com, domiciliado en el municipio de Zipaquirá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora YENIFER YERALDIN RODRIGUEZ CASTILLO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.683.641 expedida en la ciudad de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional número 337.471 del C.S. de la J, con correo electrónico yenifer.asesoriasjuridicas@gmail.com y al doctor OSCAR JAVIER MORA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía número 87.713.261 de Ipiales Nariño, con correo electrónico ojmorab.26@gmail.com, y portador de la tarjeta profesional No. 157.215 del C.S de la J,, con correo electrónico ojmorab.26@gmail.com, para que me representen en el PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, de referencia 2020-0269, que contra mí adelanta la señora MARCELA OMAIRA GONZALEZ NESTHIEL en calidad de madre de mi hija MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ, quien hoy es mayor de edad.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, asistir a las audiencias, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse, asistir a las audiencias, interponer todos los recursos y acciones que considere necesario y actuar con lo inherente a la naturaleza del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ROGER FABIAN RIAÑO DUQUE

C.C. No. 80.544.389 de Zipaquirá

Acepto:

YENIFER YERALDIN RODRIGUEZ CASTILLO

C.C. 1.075.683.641 de Zipaquirá

Apoderada



DOC021821-003(1) (1) (1).pdf

568K

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

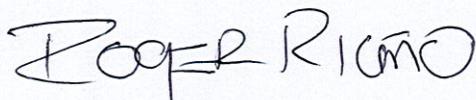
ROGER FABIAN RIAÑO DUQUE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.544.389, expedida en Zipaquirá, con correo electrónico rogerria_77@hotmail.com, domiciliado en el municipio de Zipaquirá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **YENIFER YERALDIN RODRIGUEZ CASTILLO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.683.641 expedida en la ciudad de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional número 337.471 del C.S. de la J, con correo electrónico yenifer.asesoriasjuridicas@gmail.com y el doctor **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía número 87.713.261 de Ipiales Nariño, con correo electrónico ojmorab.26@gmail.com y portador de la tarjeta profesional No. 157.215 del C.S de la J,, con correo electrónico ojmorab.26@gmail.com, para que me representen en el PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, de referencia 2020-0269, que contra mí adelanta la señora **MARCELA OMAIRA GONZALEZ NESTHIEL** en calidad de madre de mi hija **MARIA VICTORIA RIAÑO GONZALEZ**, quien hoy es mayor de edad.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, asistir a las audiencias, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse, asistir a las audiencias, interponer todos los recursos y acciones que considere necesario y actuar con lo inherente a la naturaleza del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

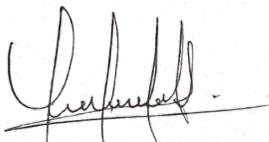
Del Señor Juez,

Atentamente,

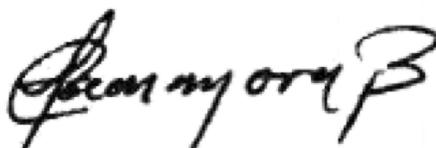


ROGER FABIAN RIAÑO DUQUE
C.C. No. 80.544.389 de Zipaquirá

Acepto:



YENIFER YERALDIN RODRIGUEZ CASTILLO
C.C. 1.075.683.641 de Zipaquirá
Apoderada



OSCAR JAVIER MORA BUSTOS
C.C. 87.713.261
T.P. 157.215 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIAICA DE
COLOMBIA

NUMERO **87.713.261**

MORA BUSTOS

APELLIDOS

OSCAR JAVIER

NOMBRES

Oscar Mora Bustos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1972**

IPIALES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-DIC-1990 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1514500-00229986-M-0087713261-20100330 0021850825A 1 28585541

260989

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

157215
Tarjeta No.

10/04/2007
Fecha de
Expedicion

09/03/2007
Fecha de
Grado



**OSCAR JAVIER
MORA BUSTOS**
87713261
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]